

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Cieza, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Doña M^a Jesús López Moreno, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Doña Melba Miñano Bleda, Doña Concepción Villa Ballesteros y Don Antonio Montiel Ríos; y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

MOTIVACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Seguidamente por el Sr. Presidente se procede a efectuar la motivación de la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

Efectuada la motivación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

(2º)

INFORMANDO DESFAVORABLEMENTE LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE RECOGIDA Y ATENCIÓN DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y VAGABUNDOS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ANIMALES ABANDONADOS Y LA RETIRADA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA”. GEN-CTTE/2023/4

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don JUAN CARLOS PARDO AVILÉS, actuando en nombre y representación de

ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. nº B-30927180, en relación al expediente número GEN-CTTE/ 2023/4 sobre licitación del servicio de recogida y atención de los animales abandonados y vagabundos, incluyendo la gestión del centro de animales abandonados y la retirada y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el término municipal de Cieza.

CONSIDERANDO que en relación con el mismo, la Asesoría Jurídica/Contratación de este ayuntamiento emite el siguiente

INFORME

Primero. Objeto del recurso

Constituyen el objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de abril de 2023, por el que se adjudica al licitador PUPEC DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL, con C.I.F. G73960122, el contrato para el "SERVICIO DE RECOGIDA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES ABANDONADOS VAGABUNDOS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ANIMALES ABANDONADOS LA RETIRADA TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA".

Segundo. Motivos del recurso.

El recurrente motiva el recurso en cuatro motivos, en los antecedentes de su escrito, que son:

A) Que los contratos de los tres trabajadores aportados por PUPEC, que cuentan con el curso de bienestar animal en el transporte como operarios para el desarrollo del servicio no pueden ser objeto de la puntuación recibida (3 puntos), en tanto que los contratos son de 17/04/2023, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta por ser de fecha anterior (aunque no se indica a que fecha anterior se refiere).

B) En el mismo sentido, que las certificaciones aportadas sobre los vehículos datan de 30/03/2023, y tan solo de dos de ellos, porque hay un tercer vehículo que tiene la autorización en trámite. Por tanto, tampoco debieron ser tenidos en cuenta para recibir 3 puntos por medios materiales.

Entiende el recurrente que la puntuación otorgada por estos conceptos incumple la Cláusula 21ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por no ajustarse a la "forma y contenido de las proposiciones, en los términos exigidos en el PCAP, en el punto 21.4 Sobre 2 apartado b.2:

"Contar para la realización del contrato con más de un vehículo autorizado para el

transporte de animales vivos. (Se deberá acreditar con copia del permiso de circulación del vehículo y ficha técnica del vehículo a nombre del licitador o contrato de arrendamiento del vehículo a nombre del licitador, incluyendo permiso de circulación y ficha técnica)” y

“Contar con operarios con el curso de bienestar animal en el transporte reconocido y homologado por cualquier administración pública. (Se acreditará con la presentación de copias de los certificados de realización del curso expedido por organismo competente, así como copia de contrato de trabajo de dicha persona con la empresa licitadora)”.

C) Que no consta que PUPEC PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL haya presentado certificado de la administración autonómica que acredite su declaración de entidad colaboradora, en su condición de asociación de protección y defensa de los animales, como requisito de solvencia que se exige en la cláusula “20.3 del PCAP.

D) Que no consta que PUPEC PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL haya presentado la documentación a que hace referencia la Cláusula 22ª b.1, es decir, estar en posesión de certificaciones ISO, requisito que se repite en la Cláusula 21ª apartado 4 como contenido obligatorio del Sobre 2, entendiéndose por ello el recurrente que concurre causa de exclusión.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CUESTIONES ALEGADAS EN EL RECURSO

Primero. En relación con los motivos de impugnación descritos en los apartados A) y B) anteriores, los medios personales y materiales referidos no son requisitos de solvencia técnica, sino que forman parte de los criterios de adjudicación de la cláusula 22 del PCAP, en su apartado b2 Medios: contar con más de un vehículo autorizado para el transporte de animales y contar con operarios con el curso de bienestar animal en el transporte reconocido y homologado por cualquier administración pública.

Y es que de conformidad con el anexo III, declaración responsable, unida al PCAP, dicha documentación de adscripción de medios personales y materiales, solo debe ser objeto de compromiso, debiendo presentar la documentación acreditativa en fase de requerimiento, en caso de ser adjudicataria, tal y como ha sucedido, con el acuerdo de requerimiento de la Mesa de Contratación, en su reunión de 27/03/2023, no exigiéndose en ninguna cláusula de los pliegos ni que los operarios con el curso de bienestar animal deban estar contratados con fecha anterior al requerimiento de justificación, ni que los vehículos autorizados para el transporte de animales deban estar reconocidos y homologados por cualquier administración pública en fecha anterior al requerimiento de justificación

En su consecuencia, el otorgamiento de puntos correspondientes por contar con los medios materiales para la ejecución del servicio deben permanecer en los mismos términos que los acordados por el órgano de contratación.

Segundo.- Por lo que se refiere al motivo de impugnación del apartado C), sobre que no consta que PUPEC PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL haya presentado certificado de la administración autonómica que acredite su declaración de entidad colaboradora, en su condición de asociaciones de protección y defensa de los animales, manifestar que no procede la anulación de la adjudicación solicitada, en tanto que dicho certificado ha sido incorporado al expediente, con carácter previo a la formalización del contrato, que se encuentra pendiente, hasta la resolución del recurso especial presentado, en los términos del artículo 153 de la LCSP, y del que dejamos constancia en el documento 21 de los que se remiten al TACRC, que es emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Agricultura, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y es que dicha certificación sólo procede aportarla en fase de requerimiento en el caso de ser adjudicatario, tal y como indica la cláusula 21.4 del PCAP, sobre el contenido de las proposiciones, que se pronuncia en los siguientes términos:

“los licitadores deberán presentar la proposición en dos archivos electrónicos (dos sobres) y, en cada uno de ellos, deberá incluir lo siguiente:

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA TÉCNICA

A) Documentación administrativa:

1º.- En todo caso:

- Incluirá los requisitos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional regulados en la cláusula 20 de este pliego de condiciones: a) copia de póliza de seguro de responsabilidad civil, por un capital mínimo garantizado de 150.000 € y del recibo correspondiente y b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, donde se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, relativo al último año. En el caso de las sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales deberán presentar estatutos de la entidad, CIF de la entidad y certificado de la administración autonómica que acredite su declaración de entidad colaboradora, además de copia de póliza de seguro de responsabilidad civil, por un capital mínimo garantizado de 150.000 €.
- Toda la documentación anterior podrá sustituirse por la declaración responsable del ANEXO III. En el caso de resultar adjudicatario, en la fase de requerimiento deberá aportar de manera obligatoria los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica”.

En su consecuencia, dicha certificación es aportada por quien ha sido adjudicatario, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigida a asociaciones de protección y defensa de los animales, y que se aporta estando aún pendiente la formalización del contrato en los términos del artículo 153 de la LCSP.

Tercero.- Por lo que se refiere al motivo de impugnación del apartado D) sobre que no consta que PUPEC PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL haya presentado la documentación a que hace referencia la Cláusula 22ª b.1, es decir, estar en posesión de certificaciones ISO, manifestar que, efectivamente, dichas certificaciones no han sido aportados por PUPEC, pero los mismos no son ningún requisito de solvencia, sino que es un criterio de adjudicación de la clausula 22 del PCAP, y por el que PUPEC no puntúo tal y como consta en el acuerdo de adjudicación.

CONSIDERANDO que el órgano competente en materia de contratación, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Informar desfavorablemente la estimación del recurso especial en materia de contratación presentado por ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS.

Segundo.- Que se proceda a dar traslado del informe y del expediente de contratación al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para su consideración.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILI-

GENCIA.- Que la extiende yo, el Secretario General Accidental, Don Bartolomé Buendía Martínez, para hacer constar que la anterior acta, correspondiente a la sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, ha quedado transcrita en papel timbrado del Estado, correspondiente a la clase 8ª, y números correlativos del 004812489 al 004812494, ambos inclusive, y numerados los folios del 433 al 438, ambos inclusive.

En Cieza a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO